

28931  
COCALEAR

Aut. y  
COPROMIENTO  
DIRECTORA.

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
16 JUN. 2011  
Patrio V. Izhuo  
Registro de Sociedades  
Quito, 07 de Abril de 2011.

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
Patrio Viteri sh

31922

Superintendencia de  
Compañías  
20 JUN. 2011  
CAU

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Att. REGISTRO DE SOCIEDADES  
Presente.-

Estimados señores:

De conformidad con la Ley de Compañías, y para los fines legales pertinentes, comunico a ustedes, que con fecha 04 de abril de 2011, he procedido a registrar en los libros sociales de la Compañía la transferencia, por valor recibido de acciones en INVENTOS INMOBILIARIOS INMOINVENTOS S.A.

CEDENTES: ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU ROCCA (Herederos)  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

CESIONARIA: JUAN FERNANDO DALMAU PINTO  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

DETALLE DE ACCIONES TRANSFERIDAS:

TÍTULO No. 3 ACCIONES: De la 702.628 a la 1.037.499  
TOTAL ACCIONES: 334.872

El valor nominal de las acciones transferidas es de UN DÓLAR NORTEAMERICANO por cada acción; esto es, USD 334.872,00 en total.

LA FECHA DE REGISTRO DE LA PRESENTE TRANSFERENCIA ES: 04 de abril de 2011.

En tal virtud, les solicito se sirvan realizar el registro correspondiente.

Muy Atentamente,

*Juan Dalmau*  
Juan Fernando Dalmau Pinto  
GERENTE GENERAL  
INMOINVENTOS S.A.

*JD*

*Subregistro*  
*28-06-2011*  
Superintendencia de  
Compañías  
16 JUN. 2011  
CAU  
*J. F. Dalmau*  
*Partición*  
*9-06-2011*



**NOTARIA VIGESIMO OCTAVA**  
**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**

COPIA ..... CUARTA .....  
DE ..... PROT. DE ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA .....  
DE BIENES DEL CAUSANTE ALEJANDRO AUGUSTO .....  
DALMAU ROCCA .....  
\*\*\*\*

OTORGADO POR .....

A FAVOR DE ..... \*\*

EL ..... 10 DE OCTUBRE DEL 2007 .....

PARROQUIA .....

CUANTIA ..... INDETERMINADA .....

Quito a 15 de OCTUBRE del 2007

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS  
Telfs.: 2267-592 / 2268-237 / 2271-242  
2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847  
e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec





SEÑOR NOTARIO:

Nosotros, Alejandro José Dalmau Pinto y Juan Fernando Dalmau Pinto, por nuestros propios y personales derechos; Adela Mercedes Dalmau Pinto y María Lorena Dalmau Pinto, debidamente representadas por su madre Sra. Rosa Mariana de Jesús Pinto Dávila conforme consta del poder general que se adjunta, y quien también comparece por sus propios y personales derechos, al amparo de lo dispuesto en el numeral doce del artículo dieciocho de la Ley Notarial, solicitamos se sirva receptar nuestras declaraciones juramentadas, lo cual tiene como fin primordial obtener la posesión efectiva de los bienes sucesorios dejados por el señor Alejandro Augusto Dalmau Rocca.

ANTECEDENTES.-

1. El señor Alejandro Augusto Dalmau Rocca falleció en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, el veinte y tres de septiembre del dos mil siete, conforme lo justificamos con el original del certificado de defunción que se acompaña; debiendo señalar que el fallecido no otorgó testamento alguno.
2. Al fallecimiento del señor Alejandro Augusto Dalmau Rocca han quedado como únicos y universales herederos sus hijos Alejandro José Dalmau Pinto, Adela Mercedes Dalmau Pinto, Juan Fernando Dalmau Pinto, y María Lorena Dalmau Pinto.
3. Adicionalmente, su cónyuge sobreviviente, es la Sra. doña Rosa Mariana de Jesús Pinto Dávila.
4. Las calidades de los comparecientes se acreditan y justifican plenamente con el original de la partida de defunción del fallecido y las partidas de nacimiento que se adjuntan; las que se agregan e incorporan para que usted Señor Notario, obre con conocimiento de causa y proceda conforme a Derecho.
4. Los comparecientes declaramos que se deja a salvo los derechos que terceros podrían tener, en esta sucesión.

Larreátegui, Meythaler & Zambrano

ABOGADOS

PETICIÓN EXPRESA.-

Por lo expuesto y fundamentados en lo dispuesto en el numeral doce del artículo dieciocho reformando de la Ley Notarial; reforma expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, comedidamente solicitamos a usted, señor Notario, se sirva conceder la posesión efectiva pro-indiviso de los bienes dejados por el señor Alejandro Augusto Dalmau Rocca.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Se servirá anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez del presente instrumento.

Firmamos con nuestro Abogado patrocinador.



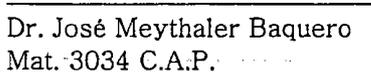
Sra. Rosa Mariana de Jesús  
Pinto Dávila



Sr. Alejandro José Dalmau Pinto



Sr. Juan Fernando Dalmau Pinto

Dr. José Meythaler Baquero  
Mat. 3034 C.A.P.

**ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES DEL CAUSANTE,  
SEÑOR ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU ROCCA**



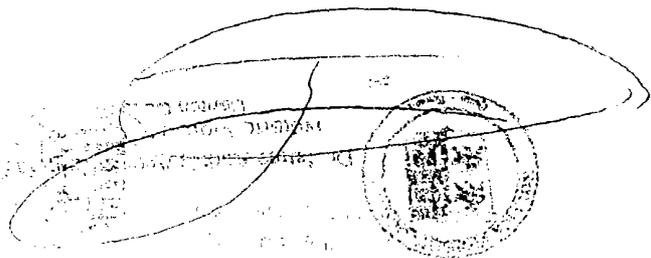
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, YO, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, Y EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR: ALEJANDRO JOSE DALMAU PINTO Y JUAN FERNANDO DALMAU PINTO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; ADELA MERCEDES DALMAU PINTO Y MARIA LORENA DALMAU PINTO, DEBIDAMENTE REPRESENTADAS POR SU MADRE LA SEÑORA ROSA MARIANA DE JESUS PINTO DAVILA, CONFORME CONSTA DEL PODER GENERAL QUE SE ADJUNTA, Y QUIEN TAMBIEN COMPARECE POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS EL PRIMERO Y SEGUNDO, VIUDA LA TERCERA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, SOLICITÁNDOME SE PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TENDIENTE A OBTENER LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEL CAUSANTE SEÑOR ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU ROCCA, PARA LO CUAL ME PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A) PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEL SEÑOR ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU ROCCA, EN LA QUE CONSTA SU FALLECIMIENTO ACAECIDO EN CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE; B) PARTIDAS DE NACIMIENTOS Y COPIAS DE CEDULAS A COLOR DE ALEJANDRO JOSE DALMAU PINTO, JUAN FERNANDO DALMAU PINTO, ADELA MERCEDES DALMAU PINTO Y MARIA LORENA DALMAU PINTO, CON LO QUE ACREDITAN EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE E HIJOS, DEL SEÑOR ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU ROCCA, SIN PERJUICIO DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO, Y DE CONFORMIDAD A LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL DOCE DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NUMERO SESENTA Y CUATRO DE OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PROCEDO A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LOS COMPARECIENTES: ALEJANDRO JOSE DALMAU PINTO Y JUAN FERNANDO DALMAU PINTO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; ADELA MERCEDES DALMAU PINTO Y MARIA LORENA DALMAU PINTO, DEBIDAMENTE REPRESENTADAS POR SU MADRE LA SEÑORA ROSA MARIANA DE JESUS PINTO

DAVILA, CONFORME CONSTA DEL PODER GENERAL QUE SE ADJUNTA, Y QUIEN, TAMBIEN COMPARECE POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS EL PRIMERO Y SEGUNDO, VIUDA LA TERCERA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE; Y AL EFECTO INSTRUIDOS POR MI, SOBRE LA RESPONSABILIDAD QUE TIENEN DE DECIR LA VERDAD, CON JURAMENTO DECLARA: A) QUE SON CONYUGE SOBREVIVIENTE E HIJOS, DEL SEÑOR ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU ROCCA, POR LO TANTO SUS UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS; B) QUE ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU ROCCA, FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE QUITO, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, COMO LO AFIRMADO SE RATIFICA CON LA PARTIDA DE: DEFUNCIÓN, INCORPORADA A ESTA ACTA, POR LO QUE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA REFERIDA NORMA LEGAL ANTES CITADA, QUEDA CONCEDIDA LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES HEREDITARIOS DEL CAUSANTE, SEÑOR ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU ROCCA, A FAVOR DEL SEÑOR ALEJANDRO JOSE DALMAU PINTO , JUAN FERNANDO DALMAU PINTO, ADELA MERCEDES DALMAU PINTO , MARIA LORENA DALMAU PINTO Y LA SEÑORA ROSA MARIANA DE JESUS PINTO DAVILA, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE, EN VIRTUD DE LOS GANANCIALES QUE LE CORRESPONDE, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE TERCEROS.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, EXTENDIÉNDOSE DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA A FIN DE QUE SE PROCEDA A SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.- PARA CONSTANCIA, SUSCRIBEN LA PRESENTE ACTA NOTARIAL, EL COMPARECIENTE EN UNIDAD DE ACTO, JUNTO CONMIGO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

SRA. ROSA MARIANA DE JESUS PINTO DAVILA  
APODERADA GENERAL DE ADELA MERCEDES Y MARIA LORENA  
DALMAU PINTO  
C.C. 170276150 - 1

SR: ALEJANDRO JOSE DALMAU PINTO  
C.C. 170594715 - 6

SR: JUAN FERNANDO DALMAU PINTO  
C.C. 1709697263





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR:**

SRA. ADELA MERCEDES DALMAU PINTO Y  
SRTA. MARÍA LORENA DALMAU PINTO.

**A FAVOR DE:**

SRA. ROSA MARIANA DE JESÚS PINTO DÁVILA.

**CUANTÍA:**

INDETERMINADA

**DI:** 10 copias

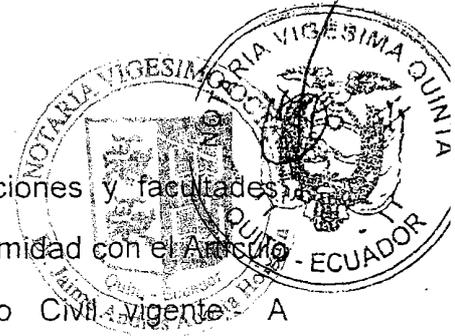
**S. F. R.**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veintisiete (27) de septiembre del año dos mil siete (2.007), ante mí, doctora María Augusta Baca Serrano, Notaria Vigésima Quinta Suplente, por licencia concedida a su titular Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto, de este cantón y ciudad de Quito, comparecen: La señorita ADELA MERCEDES DALMAU PINTO, DE ESTADO CIVIL CASADA Y LA SEÑORITA MARÍA LORENA DALMAU PINTO, de estado civil soltera, por sus propios y

1 personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de que me  
2 exhibió su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática,  
3 debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como  
4 documento habilitante.- La compareciente es de nacionalidad  
5 ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito,  
6 Distrito Metropolitano, legalmente hábil y capaz para contratar y  
7 obligarse conforme en derecho se requiere, como en efecto lo hace  
8 mediante este instrumento y me solicita que eleve a escritura pública  
9 la minuta que me entrega cuyo tenor literal que a continuación  
10 transcribo textualmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO.-** En el  
11 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar el  
12 siguiente PODER GENERAL, contenido en las siguientes cláusulas:  
13 **PRIMERA.- OTORGANTES:** Comparecen al otorgamiento del  
14 presente PODER GENERAL, en calidad de mandantes la señora  
15 ADELA MERCEDES DALMAU PINTO, de estado civil casada y la  
16 señorita MARÍA LORENA DALMAU PINTO, de estado civil soltera,  
17 las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
18 edad, hábiles para contratar y poder obligarse y intervienen por sus  
19 propios y personales derechos, domiciliadas en Los Estados Unidos  
20 de Norteamérica, actualmente de paso por esta ciudad de Quito.-  
21 **SEGUNDA.- OBJETO:** Por medio de este instrumento público, la  
22 señora Adela Mercedes Dalmau Pinto y la señorita María Lorena  
23 Dalmau Pinto confieren poder general, amplio y suficiente, cual en  
24 derecho se requiere, a favor de la mamá, la señora ROSA  
25 MARIANA DE JESÚS PINTO DÁVILA, portadora de la cédula de  
26 ciudadanía Número ciento setenta doscientos setenta y seis ciento  
27 cincuenta guión uno (170276150-1) y residente en la ciudad de  
28 Quito, para que en sus nombres y representación, realice, ejercite o



1 ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades  
2 todos los negocios de las mandantes, de conformidad con el Artículo  
3 dos mil sesenta y uno (2061) del Código Civil vigente. A  
4 continuación se detalla, entre otros, algunos de los encargos o  
5 cosas que deberá hacer la mandataria, sin que ello de modo  
6 alguno, signifique limitación; pues, la voluntad del mandante es  
7 otorgar poder general: **a)** Administrar sin limitación todos bienes  
8 muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones,  
9 participaciones, comercios, valores y otros, presentes o futuros, que  
10 pertenezcan al patrimonio personal de las mandantes; **b)** Disponer,  
11 enajenar y gravar, los bienes muebles e inmuebles, derechos reales  
12 y personales, acciones, participaciones, comercios, valores y otros,  
13 presentes o futuros, que pertenezcan al patrimonio personal de las  
14 mandantes; pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el  
15 precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes,  
16 ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, permutas,  
17 donaciones, aportes, cesiones de pago y para pago, amortizaciones,  
18 hipotecas, prendas, subrogaciones, segregaciones, parcelaciones,  
19 divisiones, fianzas, transacciones, compromisos, etcétera; **c)**  
20 Adquirir para las mandantes, a cualquier título, bienes muebles e  
21 inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones,  
22 etcétera; **d)** Cancelar a mis acreedores –personas naturales o  
23 jurídicas – y haga con ellos arreglos sobre la forma y términos de  
24 pago y expida los finiquitos de rigor; así como cancelar los  
25 gravámenes constituidos a favor de las mandantes; **e)** Reconocer,  
26 aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital,  
27 intereses, dividendos y amortizaciones, firmando recibos, saldos,  
28 conformidades y resguardos; **f)** Girar, ceder, cobrar, avalar, endosar,

1 aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y  
2 en general todos aquellos documentos que constituyen títulos  
3 ejecutivos; **g)** Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir,  
4 dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente,  
5 usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis,  
6 propiedades horizontales, etcétera; y, aceptar, repudiar, manifestar,  
7 partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados,  
8 donaciones, liquidaciones, y, en general, bienes y derechos de todas  
9 clases y en todo caso; **h)** Realizar renovaciones de préstamos en  
10 bancos, cooperativas, mutualistas, etcétera. **i)** Abrir, seguir, cancelar  
11 y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, y, en  
12 general, operar con bancos, cajas de ahorro y crédito, cooperativas,  
13 asociaciones, mutualistas, etcétera, hecho que implica el depósito y  
14 retiro de dinero y valores; y, en las cuentas que actualmente  
15 mantienen las mandantes, seguirlas operando, incluso depositar o  
16 retirar dinero; **j)** Rendir, exigir y aprobar cuentas; **k)** Realizar giros y  
17 retirar envíos; **l)** Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios  
18 de cualquiera naturaleza, sin limitación alguna, con arreglo a las  
19 leyes ecuatorianas; **m)** Constituir, modificar, aclarar, extinguir y  
20 liquidar actos y contratos de todo tipo; **n)** Desahuciar inquilinos,  
21 arrendatarios, porteros, y en general toda clase de ocupantes; **ñ)**  
22 Admitir y despedir obreros y empleados; **o)** Asistir con voz y voto a  
23 juntas de propietarios, consocios, condueños, accionistas y demás  
24 cotitulares, de cualquiera clase; **p)** Comparecer en juzgados,  
25 tribunales, magistraturas, fiscalías, delegaciones, jurados,  
26 comisiones, notarias, registros, y toda clase de dependencias  
27 públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, entidades  
28 autónomas, consejos provinciales, municipios, etcétera, en asuntos

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



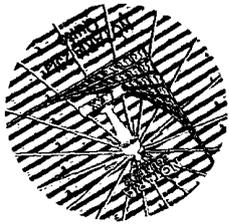
1 extrajudiciales, judiciales – civiles, penales, laborales, de tránsito y  
2 otros - , administrativos, contencioso administrativos, gubernativos,  
3 fiscales, eclesiásticos, etc., de todos los grados, jurisdicciones e  
4 instancias; y, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como  
5 actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o  
6 en cualquier otro concepto, todo clase de expedientes, actas, juicios,  
7 pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones,  
8 reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de  
9 casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales,  
10 desistimientos y allanamientos; otorgando para los fines antedichos,  
11 poderes o procuraciones judiciales con las facultades usuales; q)  
12 Tramitar, obtener y retirar el record policial a favor de las  
13 mandantes; r) Firmar a nombre de las mandantes, cualquier  
14 documento público o privado que fuere del caso ante cualquier  
15 organismo administrativo, policial, de aduanas, bancario, de  
16 cooperativas, del servicio de rentas internas, de salud, religioso, de  
17 embajadas, consulados, etcétera; s) En los casos que fuere  
18 menester, manifestar la voluntad de las mandantes y su expreso  
19 consentimiento, ejercitando y cumpliendo toda clase de derechos y  
20 obligaciones; y, t) Firmar en nombre de las mandantes cualquier  
21 documento público o privado, escrituras públicas, contratos, escritos,  
22 peticiones, roles de pago, recibos, etcétera, que fueren necesarios  
23 en el ejercicio de este poder.- **TERCERA.**- La mandataria podrá  
24 realizar pactos, estipular cláusulas, disposiciones, determinaciones y  
25 declaraciones, ostentando la plena representación del mandante sin  
26 traba, limitación ni excepción alguna, y sin que la enumeración que  
27 antecede, signifique de modo alguno, limitación de atribuciones.-  
28 **CUARTA.**- Las mandantes hacen extensivas a su mandataria, las

Se otorgó ante mi doctora MARIA AUGUSTA BACA SERRANO, Notaria Vigésima Quinta Suplente del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **DECIMA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito veintiocho de septiembre del dos mil siete.

*Maria Augusta Baca Serrano*

**DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO**

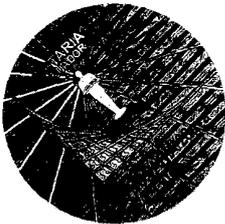
**NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**





DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR

TOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA  
CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE ACTA NOTARIAL DE POSESION  
EFECTIVA DE BIENES DEL CAUSANTE SEÑOR ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU  
ROCCA. FIRMÁNDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO, A QUINCE DE OCTUBRE DEL  
DOS MIL SIETE.



*[Handwritten signature]*

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



<b>Aposente</b> (Convenio de la Base de 5. octubre 1961)	
1. País:	<b>Ecuador</b>
El presente documento Público	
2. Ha sido suscrito por:	<i>Jaime Acosta</i>
3. Actuando en su calidad de:	<i>Notario 28</i>
4. Lleuando el sello / timbre de:	<i>Notario - Quito</i>
Certificado <i>73001</i>	
5. en	Quito
6. el	
7. por	<b>Edy Leonel Monzaván Carrón, TERCER SECRETARIO</b> Dir. Genl de Asuntos Consulares y Legalizaciones
8. No.	<b>30850879</b>
9. Sello / Timbre	10. Firma <i>[Handwritten signature]</i>



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

T. 28931

OFICIO No. SC.SG.DRS.Q.2011.5187.15467

Distrito Metropolitano de Quito, 13 de junio del 2011

Señor

Juan Fernando Dalmau Pinto

Gerente General de la compañía

**INVENTOS INMOBILIARIOS INMOINVENTOS S.A.**

Dirección: Francisco Comte N31-05, Barrio Guápulo, Telf. 2505810

Ciudad

De mi consideración:

En atención a su comunicación de 7 de abril del 2011, receptada en esta Superintendencia de Compañías el 6 de junio del mismo año, cúpleme informarle que la transferencia de acciones, no es posible registrarla en esta Entidad, pues, es necesario se remita la respectiva partición judicial o extrajudicial de los bienes dejados por el causante señor Alejandro Augusto Dalmau Rocca, conforme lo dispone el Art. 190 de la Ley de Compañías.

Por lo expuesto devuelvo la citada notificación y sus anexos.

Atentamente,

David Moreno Gallardo

**DIRECTOR DE REGISTRO DE SOCIEDADES, SUBROGANTE**

PV/cpp.

EXP. 63819